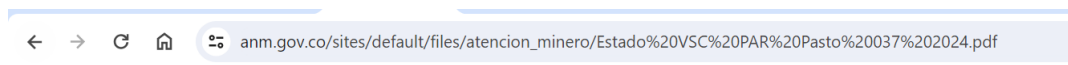


VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA ACLARATORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, a través de la presente se permite aclarar que en el marco del proceso de publicación del **ESTADO No. PARP-037-2024 del 19 de abril del 2024**, al intentar acceder al contenido de este, la plataforma de la Entidad presenta el siguiente resultado:



The requested URL /sites/default/files/atencion_minero/Estado VSC PAR Pasto 037 2024.pdf was not found on this server.

La anterior imagen muestra un error que impide visualizar el contenido del documento, motivo por el cual se deberá realizar nuevamente la publicación del **ESTADO No. PARP-037-2024** pero el día **24 de abril de 2024, fecha que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales de los autos relacionados en esta publicación.**

Lo anterior teniendo en cuenta la potestad legal con la que cuenta la administración sobre la corrección o modificación de sus actuaciones cuando así lo considere, tal y como lo señala el artículo 41 de la Ley 1437, así:

“Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Dada en San Juan de Pasto, el 23 de abril de 2024.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

VSC-PARP-037-2024

ESTADO No. PARP-037-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de abril del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	16520	WALTER BURBANO RUIZ, EZEQUIEL BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	18/04/2024	210	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16520, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO001-16520-24 del 05 de abril de 2024. 2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 16520, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. 16520.

					- Una vez el proyecto minero cuente con viabilidad ambiental y cuente con personal vinculado al proyecto minero, deberá diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente. - Cuando realicen el ingreso al título minero para realizar la explotación, deberán usar en todo momento y de manera adecuada los Equipos de Protección Personal - EPP - Continuar con el mantenimiento periódico de la vía de acceso al patio de maniobras, patio de acopio y parte inferior del frente de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-001-16520-24 del 05 de abril de 2024. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 16520, que hasta la fecha NO han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 270 del 12 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-090-2023 del 13 de octubre de 2023, relativos a: - Realizar la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Auto PARP No. 027 del 30 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-005-2024 del 31 de enero de 2024, relativos a: - Entregar al Banco de Información Minera – BIM, la información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. Auto PARP No. 102 del 28 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-016-2024 del 29 de febrero de 2024, relativos a: - Presentar el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 01 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-001-16520-24 del 05 de abril de 2024.
--	--	--	--	--	---

				4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16520, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS. Auto PARP No. 270 del 12 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-090-2023 del 13 de octubre de 2023, relativos a: - Actualizar el plano topográfico, donde se incluya la vía de acceso, infraestructura, así como el frente de explotación inactivo, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas - Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, copia del Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, en el cual la Autoridad Ambiental otorgue Instrumento Ambiental al proyecto, o su constancia que se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-001-16520-24 del 05 de abril de 2024. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16520, cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado mediante Auto PARP No. 563 del 22 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-079-21 del 24 de diciembre de 2021. 6. INFORMAR que de acuerdo con lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que en el área del título mineo se presentan las siguientes superposiciones así: - Superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. - Superposición parcial con RESGUARDO INDÍGENA SAN FRANCISCO – ETNIA KAMENTSÁ INGA – Acuerdo 0010 del 03/11/2016 – fecha de actualización 19/09/2018 – radicado ANM 20185500607732. Radicado ANT 20182200856731 – Incorporado en el CMC 24/10/2018. - Superposición parcial con RESGUARDO INDÍGENA LA FLORIDA – ETNIA PAEZ. Resolución 0027 del 15/12/2004. Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-001-16520-24 del 05 de abril de 2024. 7. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 16520, que el oficio relacionado con el trámite administrativo para la obtención de la Licencia Ambiental, presentado mediante Radicado AnnA No.
--	--	--	--	--

					92959-0 del 20 de marzo de 2024, será evaluado y sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16520, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Minera. 9. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16520 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 10. REITERAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, como autoridad ambiental competente, la solicitud No. 20239080364741 del 28 de noviembre de 2023, sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Para lo anterior se deberá solicitar también a la Procuraduría Regional del Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARPASTO-001-16520-24 del 05 de abril de 2024. 12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S	22/04/2024	211	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00222-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

				1. APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00222-52, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres IV de 2005; I, II, III y IV de 2006; II de 2018; I de 2022 y; III y IV de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 20 de marzo de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que mediante Radicado No. 20241003033472 del 04 de abril de 2024 se allegó a esta Autoridad Minera copia de la Resolución No. 117 del 04 de abril de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, a través de la cual se autorizó la cesión de derechos y obligaciones ambientales a favor de la empresa AGRESUR S.A.S. 2. INFORMAR al titular minero de la licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 311 del 21 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-101-2023 del 22 de noviembre de 2023, relativos a: - Presentar acto administrativo expedido por CORPONARIÑO, donde se pueda evidenciar la cesión de derechos del instrumento ambiental a los actuales titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52. - Actualizar el plano de riesgos de las actividades que se desarrollan en el área del título minero. - Realizar el amojonamiento del área otorgada a la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, para determinar con precisión sus límites. - Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente por qué según los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, realizó actividades de explotación minera en el área del polígono del título en los trimestres II, III y IV de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 20 de marzo de 2024. 3. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52 que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 311 del 21 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-101-2023 del 22 de noviembre de 2023, relativos a: - Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente por qué según los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, realizó actividades de explotación minera en el área del polígono del título en los trimestres I y II de 2023. Por lo tanto, esta
--	--	--	--	---

					Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 20 de marzo de 2024. 4. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que NO puede adelantar actividades de explotación minera, ni beneficio, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por esta autoridad minera. 5. RECORDAR al titular minero que mediante Auto PARP No. 311 del 21 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-101-2023 del 22 de noviembre de 2023, se informaron los siguientes mayores valores pagados: - VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$ 23) por concepto de Regalías del Trimestre IV de 2021, por valor equivalente a derivados de la consignación realizada en el Banco Bancolombia, con comprobante de pago o PIN No. 49104168 de fecha 17 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 20 de marzo de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 6. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 18 de noviembre de 2022. 7. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 375 del 08 de julio de 2005. 8. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 145 de 1995 y la Circular No. 005 del 01 de abril de 2024 de la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril de 2024, deberá declarar la producción y liquidar las regalías correspondientes al Trimestre I de 2024 pudiéndolo hacer a través del método tradicional de descarga del formulario o a través del nuevo módulo establecido para ello en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería.
--	--	--	--	--	---

					9. INFORMAR que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, el área de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, se encuentran las siguientes superposiciones: - SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. - SUPERPOSICIÓN PARCIAL con AREA DE INTERES ARQUEOLÓGICO y ÁREAS EXCLUIBLES “Tramo Rumichaca - Pasto del Qhapaq Ñan, sistema vial andino”. Resolución 3317 de 2013 del Ministerio de Cultura. Fuente: Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 20 de marzo de 2024. 10.INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, NO se encuentra publicada en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM -. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 20 de marzo de 2024. 11.INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que las siguientes actuaciones se encuentran en evaluación por parte de esta Autoridad Minera y sus recomendaciones serán acogidas en posterior acto administrativo que se notificará en estado: - Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo, allegado a esta Autoridad Minera con Radicado AnnA No. 92340 del 10 de marzo de 2024. - Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, allegado a esta Autoridad Minera con Radicado AnnA No. 92344 del 11 de marzo de 2024. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 20 de marzo de 2024. 12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 129 del 20 de marzo de 2024. 13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	GLC-111	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	22/04/2024	212	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLC-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 el Concepto Técnico PARP No. 143 del 08 de abril de 2024. 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111 el Formato Básico Minero FBM anual de 2008, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 29948-0 y evento No. 262072 del 29 de julio de 2021 SIGM – Anna Minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 143 del 08 de abril de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GLC-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 143 del 08 de abril de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--------------------------	---------	----------------------------------	------------	-----	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento realizado bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto MASIVO No. 067 de 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 de 08 de febrero de 2024, respecto de: - Actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 143 del 08 de abril de 2024. 2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 143 del 08 de abril de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003074 Anexo No. 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GLC-111, que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, con su respectivo soporte de pago, allegado mediante radicado No. 20249080372572 de 15 de abril de 2024, será evaluado y posteriormente acogido mediante Acto Administrativo de trámite, debidamente notifiad de acuerdo a las reglas establecidas en el Código de Minas – Ley 685 de 2001. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 143 del 08 de abril de 2024. 4. RECORDAR al titular minero que, mediante los siguientes actos administrativos, se informaron los siguientes mayores valores pagados:
--	--	--	--	--	---

					Auto Par Pasto No. 007 del 30 de enero de 2017 notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-17 de 03 de marzo de 2027, modificado por el Auto Par Pasto No. 522 del 13 de diciembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-18 del 19 de diciembre de 2018, así: - La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 345,314), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 132882 de fecha 23 de mayo de 2016 del Banco de Bogotá, por concepto de regalías del IV de 2009; IV de 2010; II y IV de 2011; IV de 2012; IV de 2015; II de 2016. Auto Par Pasto No. 522 del 13 de diciembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-18 del 19 de diciembre de 2018, así: - La suma de DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.044), consignados en la cuenta No. 000629006, con el comprobante de pago No. 128407 de fecha 21 de noviembre de 2017 del Banco de Bogotá, por concepto de regalías del III trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 143 del 08 de abril de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GLC-111 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Resolución No. GTRC-02506-08 del 01 de diciembre de 2008. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GLC-111 cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 934 del 04 de diciembre de 2008. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GLC-111 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 143 del 08 de abril de 2024. 8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

					9. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: Superposición “INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. - Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 143 del 08 de abril de 2024. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 143 del 08 de abril de 2024. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-105	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	22/04/2024	213	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HB1-105, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB1-105, que el pago realizado por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIEZ Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 55.017.149) con Ticket ID: 6433399 del 22 de febrero de 2019 y transacción CUS: 417147194 del Banco Citibank, por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente a la Cuarta Anualidad de Exploración allegado con radicado No. 20195500742842 del 03 de junio de 2019, NO serán evaluados, hasta que finalice la suspensión de obligaciones concedida Resolución GSC No. 000357 del 09 de octubre de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 142 del 08 de abril de 2024. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HB1-105, que a la fecha se encuentra en término de cumplimiento de los requerimientos realizados en los siguientes:

					Auto PARP No. 201 de 10 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-035-2024 de 12 de abril de 2024, en lo referente a: - Ubicación de la zona y/o área en las cuales presuntamente se están ejecutando las actividades de perturbación, ocupación y/o despojo, entregando para el efecto la información en coordenadas MAGNA SIRGAS geográficas. - Identificación de la fecha y/o época en las cuales presuntamente se han realizado las actividades de perturbación, ocupación y/o despojo; para el efecto se deberá relacionar si las mismas aún persisten y/o relacionar la fecha estimada de su ultimo evento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 142 del 08 de abril de 2024. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HB1-105, que a la fecha se encuentra en curso suspensión de obligaciones según Resolución GSC No. 000357 del 09 de octubre de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de noviembre de 2023, y concedida hasta el día 28 de mayo de 2024. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 142 del 08 de abril de 2024. 4. RECORDAR al titular minero que mediante Auto PARP-301-18 de 16 de julio de 2018, notificado en Estado Jurídico No. PARP-031-18 de 18 de julio de 2019, se informaron los siguientes mayores valores pagados: - TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE (\$331.901), consignados en la cuenta No. 0122171701, con el comprobante de pago No. ACH-A-009-ID-09001937491, de fecha 08 de abril de 2018, del Banco Colpatría, por concepto de Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 142 del 08 de abril de 2024.En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HB1-105, NO se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HB1-105, NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--	--

					7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HB1-105 NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que esta no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO e instrumento ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 142 del 08 de abril de 2024. 8. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. HB1-105 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición PARCIAL con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERÍA – CONCERTACIÓN MUNICIPIO CUMBITARA y superposición TOTAL con RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA -PACÍFICO- y con ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 142 del 08 de abril de 2024. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 142 del 08 de abril de 2024. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S	23/04/2024	214	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00222-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido en Auto PARP No. 097 de 26 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2024 de 27 de febrero de 2024, para la presentación las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para evaluación mediante radicado No.

					20221002069112 del 20 de septiembre de 2022, y complementada mediante radicado No. 20231002475522 del 17 de junio de 2023. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20241003054962 de 11 de abril de 2024 y lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la multa correspondiente y/o a la declaratoria del desistimiento tácito del trámite, según se considere, con base en lo consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 2. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición parcial con la zona de exclusión minera: Área de Influencia Arqueológica Qhapaq. ID: 00031. 3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 375 del 08 de julio de 2005. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ- 082214X	SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, ESTEBAN GUZMÁN	23/04/2024	215	DISPOSICIONES

		PUERTAS Y ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS			Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082214X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Realizar la construcción de una zanja de coronación en el frente de explotación inactivo, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 1.01537n Y 77.48369 W, para direccionamiento de las aguas lluvias. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-ICQ-082214X-24 del 20 de marzo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) la modificación de la Resolución No. 260 del 25 de mayo de 2023, la cual modifica parcialmente la Resolución No. 118 del 11 de marzo de 2022 expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, allegada mediante radicado AnnA No. 74717 del 26 de junio de 2023, a efectos de que la misma tenga en cuenta el Programa de Trabajos y Obras – PTO del proyecto minero; 2) La aprobación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO a efectos de convertir las reservas probables en reservas probadas una vez se dé cumplimiento en su totalidad con los factores modificadores. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVPARP-015-ICQ-082214X-24 del 20 de marzo de 2024.
--	--	---------------------------------	--	--	--

					2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X con Programa de Trabajos y Obras –PTO, aprobado mediante Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, el cual se encuentra aprobado bajo reservas probables, hasta tanto se dé cumplimiento en su totalidad con los factores modificadores. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, a través de la Resolución No. 118 del 11 de marzo de 2022 y modificada parcialmente por la Resolución No. 260 del 25 de mayo de 2022. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 303 del 17 de junio de 2022 notificado en Estado jurídico No. PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022: - Presentación del plano topográfico actualizado del área del polígono del título. Minero, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40600 de 2015 y el Decreto 179 del 3 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-ICQ-082214X-24 del 20 de marzo de 2024. 5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Al iniciar la explotación, comenzar a formar los bancos descendentes en frente, de acuerdo al Plan Minero. - Instalar avisos de educación ambiental. - Tramitar el respectivo permiso de captación de agua y de vertimientos para el funcionamiento del baño que se está instalando en el área minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-ICQ-082214X-24 del 20 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	--

					7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-ICQ-082214X-24 del 20 de marzo de 2024. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ-082214X	SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS Y ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS	23/04/2024	216	DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082214X, se realizan las siguientes improbaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentada para evaluación mediante radicado No. 20241002952392 del 27 de febrero de 2024 dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 237 del 16 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO -, radicado mediante oficio 20241002952392 del 27 de febrero de 2024, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente escrito a través del cual se alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 237 del 16 de abril de 2024, en su numeral 3.3.1 y 3.3.2, en los siguientes aspectos: ESTIMACIÓN DE RECURSOS:

					- Complementar la tabla de estimación de recursos minerales, con el porcentaje determinado para cada mineral que se proyecta extraer, de acuerdo con los resultados obtenidos de los ensayos de calidad realizados y los usos proyectados, e incluir los parámetros de calidad utilizados para la estimación. Tener en cuenta la clasificación de minerales dispuesta en la Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería y el último acto administrativo expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME para la determinación del precio base de liquidación de regalías de minerales no metálicos. - Especificar la fecha de corte de toma de datos utilizados para determinar las estimaciones de los volúmenes de recursos minerales. ESTIMACIÓN DE RESERVAS MINERALES Factor Modificador Minero - Presentar la localización en coordenadas de los Frentes No. 1 y 2 de explotación del título minero No. ICQ-0822214X. - Aclarar el método de explotación proyectado para el Frente No. 1 y ajustar el planeamiento y secuenciamiento minero en caso de ser necesario. - Presentar la descripción y el diseño del sistema de desagüe, junto con el respectivo plano de soporte, a escala que permita visualizar la red de desagüe y los pozos de sedimentación. - Allegar el plano de seguridad y el plano de riesgos para la actividad de explotación minera a cielo abierto en los que se identifique la ubicación de extintores, botiquines, vías de evacuación y demás variables asociadas. - Presentar el cronograma general de actividades en el cual se refleje la producción anual proyectada, los rendimientos y el personal involucrado para cada una de las labores incluyendo al encargado del SG-SST, así como las actividades relacionadas con el aspecto social. - Relacionar discriminadamente el personal requerido para el desarrollo y ejecución del proyecto minero, especificando igualmente las labores a desempeñar e incluyendo al encargado del SGSST. - Aclarar si se tiene o no proyectado el uso de explosivos para las labores extractivas del proyecto minero, en caso afirmativo, se deberá presentar información detallada respecto al diseño de la perforación y voladura, la cantidad de explosivos, tipo y agentes de voladura requeridos, la cantidad de voladuras al año por cada frente de explotación y los costos asociados a estos de forma discriminada, los cuales deberán contemplarse dentro de la evaluación económica del proyecto. En caso contrario, se deberá justificar técnicamente por qué no se requiere, teniendo en cuenta que en el PTO aprobado a través del Auto PARP No. 104 del 20 de marzo de 2022, se argumentó la necesidad de utilizar explosivos para las labores de arranque.
--	--	--	--	--	--

					Factor Modificador de Infraestructura - Aclarar si el polvorín identificado en el Plano 11, corresponde a otro o al mismo que se contempló como infraestructura proyectada en el PTO aprobado a través del Auto PARP No. 104 del 20 de marzo de 202, e indicar si esta instalación minera ya fue ejecutada, teniendo en cuenta que, en caso de que no exista en el terreno o no se proyecte su construcción dentro la modificación objeto de evaluación, se deberá presentar nuevamente el plano de infraestructura con los ajustes correspondientes. - Especificar la localización en coordenadas del botadero donde serán depositados los estériles e incluirla en el anexo correspondiente al plano de infraestructura. Factor Modificador de Mercado - Presentar información relacionada con los precios a nivel nacional, estrategias de comercialización y análisis de riesgo comercial respecto a los minerales de interés (recebo y gravas). Factor Modificador Económico - Ajustar y presentar la evaluación económica y financiera del proyecto de tal manera que se incluya discriminadamente en los flujos de caja los precios de liquidación por mineral de interés, así como las inversiones realizadas y/o por realizar con relación a las actividades proyectadas en el aspecto social y en el plan de cierre y abandono minero. Factor Modificador Ambiental - Presentar todas las fichas ambientales mencionadas y estipuladas en el instrumento ambiental otorgado. - Allegar el Plano de cierre y abandono minero, así como el Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado. Factor Modificador Social - Describir detalladamente las actividades sociales realizadas y las proyectadas a realizar con la comunidad del área de influencia del proyecto minero. Las inversiones realizadas y/o por realizar con ocasión a las actividades sociales deben estar contempladas en el análisis financiero del proyecto.
--	--	--	--	--	--

					Estimación y Categorización de Reservas Minerales - Ajustar y presentar nuevamente la categorización y estimación de las reservas explicando claramente la metodología utilizada, incluyendo un análisis detallado sobre la aplicación de los factores modificadores que tienen incidencia sobre el desarrollo y ejecución del proyecto minero para la conversión de recursos a reservas mineras, los cuales deberán estar respaldados técnica y económicamente para la vida útil del proyecto, así como los parámetros de calidad utilizados para la estimación. Adicionalmente, se deben discriminar los volúmenes estimados por cada mineral de interés. - Presentar ajustado tanto el plano de reservas como el plano correspondiente a los perfiles de las reservas minerales, de acuerdo con la categorización de las reservas estimadas. - Especificar la fecha de corte de datos de estimación de las reservas minerales. Producción y vida útil del proyecto - Presentar tabla con la información discriminada de los volúmenes de producción mensual y anual por cada mineral de interés, teniendo en cuenta las reservas minerales estimadas. - Ajustar la producción anual proyectada, con base en las reservas minerales estimadas y la vida útil del proyecto, que no podrá sobrepasar el término que le resta de vigencia al título minero. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido del trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico GET No. 237 del 16 de abril de 2024. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) la modificación de la Resolución no. 260 del 25 de mayo de 2023, la cual modifica parcialmente la Resolución No. 118 del 11 de marzo de 2022 expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, allegada mediante radicado Anna No. 74717 del 26 de junio de 2023, a efectos de que la misma tenga en cuenta el Programa de Trabajos y Obras – PTO del proyecto minero; 2) La
--	--	--	--	--	---

					aprobación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO a efectos de convertir las reservas probables en reservas probadas una vez se dé cumplimiento en su totalidad con los factores modificadores. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 118 del 11 de marzo de 2022, modificada parcialmente por la Resolución No. 260 del 25 de mayo de 2022, por el termino de vigencia de la vida util del proyecto. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado mediante Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, el cual se encuentra aprobado bajo reservas probables, hasta tanto se dé cumplimiento en su totalidad con los factores modificadores. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 237 del 16 de abril de 2024. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH1-141	ROSA IMELDA PORTILLO INSUASTI	23/04/2024	217	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EH1-141, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Mejorar la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, donde se identifiquen las áreas al interior de la Mina Santa Rosa. - Presentar un informe claro, preciso, técnico y suficiente, en el cual explique la inactividad por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización.

					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-014-EH1-141-24 del 20 de marzo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. INFORMAR a la titular minera del Contrato de Concesión No. EH1-141, que la solicitud de amparo administrativo Radicado mediante No. 20239080354802 del 07 de febrero de 2023 complementado mediante radicado No. 20239080355362 del 21 de febrero de 2023, fue admitida mediante Auto PARP No. 044 del 17 de febrero de 2022, notificado en estado No. PARP-010-2023 del 22 de febrero de 2023, en razón a ello el día 06 de marzo de 2023, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, dando como resultado el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-EH1-141-23 del 23 de marzo de 2023, el cual es acogido mediante Auto PARP No. 104 del 05 de abril de 2023, notificado en Estado No. PARP-026-2023 del 10 de abril de 2023, en tal sentido una vez se resuelvan los trámites correspondientes se procederá a realizar un pronunciamiento en acto administrativo independiente, el cual será notificado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en concordancia con la Ley 685 de 2001. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EH1-141 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto GLM No. 045 del 24 de marzo de 2010. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EH1-141 cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 163 del 17 de febrero de 2010.
--	--	--	--	--	---

					4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EH1-141, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Continuar cumpliendo con las obligaciones contractuales. - Al iniciar la explotación, cumplir con el plan minero aprobado. - Al iniciar la explotación, cumplir con el SG-SST. Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-014-EH1-141-24 del 20 de marzo de 2024. 5. RECORDAR al titular minero que deberá seguir dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-014-EH1-141-24 del 20 de marzo de 2024. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10371X	COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S	23/04/2024	218	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10371X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; 2) el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-002-IKE-10371X-24 del 11 de abril de 2024. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, que hasta la fecha NO han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto PARP No. 312-17 del 06 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-0192017 del 12 de diciembre de 2017, relativos a: - Implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, una vez inicie actividades en el área del título. El cumplimiento de tal obligación, será verificada en la próxima visita de inspección. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-002-IKE-10371X-24 del 11 de abril de 2024. 3. INFORMAR al titular minero que la solicitud de Suspensión de Obligaciones presentada al interior del Contrato de Concesión No. IKE-10371X mediante radicado No. 20231002730842 del 12 de noviembre de 2023, se encuentra actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas. 4. INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental No. 520-46-994000000973 Anexo 0 de 04 de enero de 2024, expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2023 hasta el 21 de diciembre de 2024 y por valor asegurado de Cinco Millones de Pesos M/CTE (\$5,000,000.00), presentada dentro del título minero IKE-10371X, diligenciada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM -Anna Minería mediante Radicado No. 87627 del 18 de enero de 2024, se encuentra en evaluación en la misma herramienta tecnológica y sus recomendaciones serán acogidas en posterior acto administrativo que se notificara en estado jurídico, se encuentra actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente notificado de acuerdo a las reglas indicadas
--	--	--	--	--	--

					en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10371X NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10371X NO cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente. 7. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10371X que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: • Superposición TOTAL con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021. • Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. • Superposición PARCIAL con ÁREAS EXCLUIBLES, Páramo Chiles-Cumbal, incorporado al CMC 05/09/2018 con un porcentaje de 12,24 que corresponde a 751,29 hectáreas. • Superposición PARCIAL con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SANTA CRUZ (Guachavés) - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-002-IKE-10371X-24 del 11 de abril de 2024. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP002-IKE-10371X-24 del 11 de abril de 2024. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento
--	--	--	--	--	--

					Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TECNOGOLD S.A.S.	23/04/2024	219	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502033 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no se encuentre contractualmente en etapa de explotación y no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) El acto administrativo y ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción del área del proyecto y; 3) el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-003-502033-24 del 12 de abril de 2024. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 502033 , que una vez surtido el trámite de consulta previa y demás actuaciones necesarias, deberá presentar ante esta Autoridad Minera, copia del Acto Administrativo que otorga la Sustracción de Área de Ley 2da de 1959. 3. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. 502033 , que como quiera que el titulo minero se encuentra en etapa de exploración no aplica aun la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, como requisito para la ejecución del Contrato de Concesión. 4. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. 502033 , que como quiera que el titulo minero se encuentra en etapa de exploración no aplica aun la presentación de la Licencia Ambiental aprobada por autoridad ambiental competente.

					5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502033 que en caso de identificar el desarrollo de actividades mineras al interior del título minero por terceras personas, deberá podrá el amparo administrativo ante esta Autoridad Minera, teniendo en cuenta que en el informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 502033, con No. INFORME-IMG-000062-21-02-2023 de fecha 22 de febrero de 2023 realizado por el Grupo Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencian elementos que permiten inferir desarrollo de actividades extractivas, lo cual será objeto de verificación en la siguiente visita de inspección en campo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-003502033-24 del 12 de abril de 2024. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502033, que la información presentada mediante Radicado No. 20231002732582 del 14 de noviembre de 2023, a través del cual se dio respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARP No. 078 del 19 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-012-2024 del 21 de febrero de 2024, será objeto de verificación en la siguiente visita de inspección por parte de esta Autoridad Minera. 7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 502033, que deberá presentar el Plan de Gestión Social – PGS-, hasta los treinta (30) días antes de la terminación de la etapa de exploración, el cual deberá desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 y demás normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-003502033-24 del 12 de abril de 2024. 8. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. 502033 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición Total con “Reserva forestal del Pacífico Ley 2da de 1959”, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, “Grupos Étnicos Consejo Comunitario Afrocolombiano de la Cuenca del Río Iscuandé”, fuente Agencia Nacional de Tierras – ANT. - Zona Macrofocalizada, fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – ANT. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-003-502033-24 del 12 de abril de 2024.
--	--	--	--	--	--

					9. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 502033, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. 502033. - Cuando realicen el ingreso al título minero para realizar la exploración, deberán usar en todo momento y de manera adecuada los Equipos de Protección Personal – EPP. - Una vez el proyecto minero cuente con viabilidad técnica y ambiental debidamente aprobados, y cuente con personal vinculado al proyecto minero, deberá diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-003-502033-24 del 12 de abril de 2024. 10. OFICIAR al Grupo de Observación Geoespacial – Centro de Monitoreo – de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que emitan un reporte de actividad superficial así como un nuevo Informe de Interpretación de Imágenes para el Contrato de Concesión No. 502033 para el periodo comprendido entre enero de 2023 hasta la fecha actual, con el fin de verificar si aún persisten los elementos que permitieron inferir desarrollo de actividades extractivas, en los puntos con coordenadas <u>Lat. 2° 5' 58,753" N y Lon. 77° 48' 54,490" W; Lat. 2° 5' 32,543" N y Lon. 77° 49' 29,160" W</u> o en otros puntos o áreas del título minero. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP003-502033-24 del 12 de abril de 2024. 12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	501204	JOHN WILLIAM LOPEZ JUAGIBIOY	23/04/2024	220	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501204, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no se encuentre contractualmente en etapa de explotación y no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) El acto administrativo y ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción del área del proyecto y; 3) el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-004-501204-24 del 12 de abril de 2024. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 501204, que hasta la fecha NO han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 278 del 17 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-091-23 del 18 de octubre de 2023, relativos a: - Implementar en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-004-501204-24 del 12 de abril de 2024. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 501204 NO se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 501204 NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental. 5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 501204, que en su momento deberá allegar ante la Autoridad Minera, al acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental
-----------------------	--------	------------------------------	------------	-----	--

					competente que disponga de la sustracción del área del polígono minero de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959. 6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 501204, que durante los treinta (30) días anteriores a la terminación de la etapa de exploración, deberá presentar el Plan de Gestión Social (PGS), el cual deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia adoptados en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-004-501204-24 del 12 de abril de 2024. 7. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. 501204 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición Total con ÁREAS PROTEGIDAS Y/O RESTRINGIDAS: Reserva Forestal Ley 2ª Amazonas – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Fecha Actualización: 25 de enero de 2022. - Superposición Total con INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA: Mapa de tierras: ID 02381. Fecha de Actualización: 08 de noviembre de 2023. - Superposición Parcial con ZONA MACROFOCALIZADA: Putumayo: Cod ZMAC: 5 y 402. Fecha de Actualización: 08 de diciembre de 2019. - Superposición Parcial con ZONA MACROFOCALIZADA: 889 y 842; fecha actualización: 29 de septiembre de 2019. - Superposición Parcial con CATASTRO PREDIAL: Predios rurales (16). Fecha Actualización: 27 de diciembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-004-501204-24 del 12 de abril de 2024. 8. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 501204, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. 501204. - Cuando realicen el ingreso al título minero para realizar la exploración, deberán usar en todo momento y de manera adecuada los Equipos de Protección Personal – EPP. - Una vez el proyecto minero cuente con viabilidad ambiental y cuente con personal vinculado al proyecto minero, deberá diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente.
--	--	--	--	--	--

					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-004-501204-24 del 12 de abril de 2024. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP004-501204-24 del 12 de abril de 2024. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHA-15551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	23/04/2024	221	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHA-15551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: ORDEN DE SUSPENSIÓN 1. ORDENAR la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, realizadas el punto de coordenadas N:1.2498577, W: -77.3098947 (magna-sirgas-geográficas) toda vez que se evidencia que dentro de las coordenadas mencionadas, en un área de aproximadamente 100 m2 se llevaron a cabo trabajos de minería antitécnicos con la ayuda de maquinaria amarilla para el arranque y disminución de sobre tamaños, acciones que generaron afectaciones de tipo ambiental las cuales incluyeron modificación geomorfológica del terreno, remoción del recurso suelo, emisiones de material particulado y ruido ocasionando malestar para las comunidades ubicadas en la zona de influencia. Se precisa que dichas actividades de explotación se realizaron sin autorización ambiental (Corponariño) y Minera (ANM), así como tampoco cuenta con un método de explotación definido. Lo anterior de conformidad con las medidas y ordenes técnicas indicadas en la inspección

					de campo realizada el día 22 de marzo de 2024, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-HHA-1555124 del día 22 de marzo de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, de manera INMEDIATA proceda a: - Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente explique las razones por las cuales no ha radicado solicitud de amparo administrativo, si de conformidad con la visita realizada en campo, terceros se encuentran adelantando actividades de explotación minera en el polígono concedido. - Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente donde se presente de acuerdo con la topografía existente, el planeamiento minero a corto plazo que se desarrollara en el proyecto conforme a las características técnicas, operativas y económicas existentes. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-HHA-15551-24 del día 22 de marzo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Realizar la alinderación mediante topografía de precisión del título minero especificadamente en el frente de explotación No. 1, en las coordenadas N:1.249516, W: -77.3115332. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-HHA-15551-24 del día 22 de marzo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287
--	--	--	--	--	---

					de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HH-15551, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - Uso en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. HH-15551. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. - Realizar el registro de producción de tal manera que los valores estimados de mineral en bruto coincidan con los registros de material beneficiado, acopiado y lo reportado en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. - El cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión HH-15551. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-HH-15551-24 del día 22 de marzo de 2024. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH-15551 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
--	--	--	--	--	--

					3. REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-022-HHA-15551-24 del día 22 de marzo de 2024 y el presente Auto al Alcalde del Municipio de Pasto, a Corponariño, como autoridad ambiental para lo de su competencia y a la Fiscalía General de la Nación. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HHA-15551 cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado con Resolución No. GTRC-0085-09 del 05 de julio de 2009. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HHA-15551 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 551 del 31 de julio de 2009. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP022-HHA-15551-24 del día 22 de marzo de 2024, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de abril del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 35


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP